

***Decreto de 19 de febrero de 1833,
mandando que en los derechos marítimos
se admita una tercera parte de vales.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ordinaria ha decretado lo que sigue.

La Asamblea ordinaria, considerando: que el crédito de la nación está comprometido por los vales que se emitieron, i que de no recibirlos en las aduanas de los puertos del Estado resultaría en descrédito de la nación, particularmente de este Estado,

Decreta:

1°. Se admitirá en las adunas marítimas del Estado por los derechos que tengan que pagar los comerciantes de los efectos que introduzcan, una tercera parte en vales, de los que hayan sido dados antes del pronunciamiento de 3 de diciembre del año pasado, en que el Estado reasumió su soberanía.

Pase al Consejo para su sancion. --- Dado en Leon, a 19 de febrero de 1833. --- Sisto José Cisneros, D. V. P. Evaristo Berríos, D. S. Anselmo García, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, febrero 28 de 1833. --- Gregorio Porras, P. Sebastian Salinas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, marzo 1° de 1833. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.
